REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00772-00

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso en estudio para admisión o rechazo de la demanda, se incorpora al expediente la solicitud de retiro de la demandada, allegada por la parte demandante, a lo cual se accederá. Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."*

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Así mismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESULVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda de sucesión doble e intestada de los causantes Berta Alvarez de Echeverri y Vicente Echeverri Restrepo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

177

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dc12ad09b2b860dc994054d5a40d647e1acda2e9c7140e8d70b729e2ee36c3**
Documento generado en 04/10/2022 12:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica